DECLARACIÓN DGCCARN Nº 288/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "METALÚRGICA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARÍA SALDÍVAR VELÁZQUEZ, CON REG. CTCA N° I-888, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HCA METALÚRGICA S.A. CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL SR. ALBERTO JOSÉ GROSS BROWN CANILLAS Y EL SR. HORACIO DANIEL CASOLA ESQUIVEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 6279, FRACCIÓN III, CTA. CTE. CATASTRAL N°: 27-3756-01, UBICADA SOBRE LA CALLE COLÓN CASI ACCESO SUR, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 25 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6725/2019,** de fecha 27 de diciembre del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Silvia María Saldívar Velázquez, con Reg. CTCA N° I-888,** del Proyecto **"METALÚRGICA"** cuyo Proponente es la Firma **HCA METALÚRGICA S.A. cuyos representantes legales son el Sr. Alberto José Gross Brown Canillas y el Sr. Horacio Daniel Casola Esquivel,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 6279, Fracción III, Cta. Cte. Catastral N°: 27-3756-01**, ubicada sobre la calle Colón casi Acceso Sur, Distrito de **Ñemby**, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 10894/2020,** de fecha 18/02/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto se encuentra en fase constructiva y consiste en la fabricación de productos metálicos estructurales.-----

Que, el Responsable presenta los planos generales y de prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Ñemby.----------

Que, las latas vacías de pintura y thinner son retirados por una empresa tercerizada.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire**, según Memorándum N° 1048/2020 de fecha 07 de enero de 2020.----------

Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la **Dirección de Sustancias Químicas**, según Dictamen SIAM N° 9338/2020 de fecha 17/02/2020.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------**

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 288/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "METALÚRGICA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SILVIA MARÍA SALDÍVAR VELÁZQUEZ, CON REG. CTCA N° I-888, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HCA METALÚRGICA S.A. CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL SR. ALBERTO JOSÉ GROSS BROWN CANILLAS Y EL SR. HORACIO DANIEL CASOLA ESQUIVEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 6279, FRACCIÓN III, CTA. CTE. CATASTRAL Nº: 27-3756-01, UBICADA SOBRE LA CALLE COLÓN CASI ACCESO SUR, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la Dirección General del Aire,** según Memorándum N° 1048/2020 de fecha 07 de enero de 2020: deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA en el EDE, y la pintura deberán ser usadas siempre en la cabina a fin de no generar escapes al medio.----------

Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la **Dirección General del Aire**, según Memorándum N° 1048/2020 de fecha 07 de enero de 2020: En caso de poseer trasformadores, presentar para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformador, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, a ser presentado en la próxima auditoria.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) <u>años a partir de la firma de la presente Declaración</u>**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212609 (doscientos doce mil seiscientos nueve) y Hoja de Seguridad Nº 212610 (doscientos doce mil seiscientos diez),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales